

Ciudad de México, 01 de octubre de 2025

Ponencia III

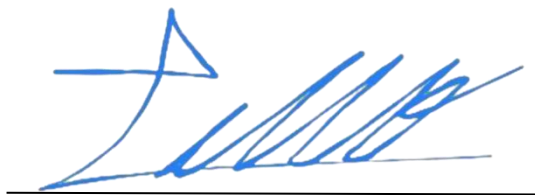
Expediente: CNHJ-NL-291/2025

Asunto: Se notifica Acuerdo de Improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Improcedencia** emitido por esta CNHJ **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18:00 horas de la fecha en que se actúa**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

Ciudad de México, 01 de octubre de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-NL-291/2025

Parte Actora: Raymundo Anguiano Treviño

Asunto: Se emite Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja sin fecha suscrito por el **C. Raymundo Anguiano Treviño** y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 23 de septiembre de 2025, con número de folio **001844**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el TÍTULO SEXTO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², la citada Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de morena³, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los Órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con

¹ En adelante, Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante, normativa reglamentaria, Reglamento Interno o Reglamento de la CNHJ.

³ En adelante, Estatuto.

aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ **Marco Jurídico**

La normatividad reglamentaria de esta CNHJ establece, en su artículo 38, que el Procedimiento Sancionador Electoral procederá, entre otros casos, en contra de **actos cometidos por particulares que vulneren los principios rectores de la materia electoral, así como los principios democráticos de nuestro partido**.

Se cita el artículo 38:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales”.

Por su parte, el diverso 39 del mismo ordenamiento establece que, en la promoción de recursos de queja de carácter electoral, el plazo para su promoción será dentro del término de **4 días naturales** a partir de ocurrido el hecho denunciado.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia”.

Finalmente, el artículo 22 inciso d) del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado **fuera de los plazos** establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento (...).”

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la demanda es extemporánea.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene al actor inconformándose por actos u omisiones que guardan relación con la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de julio de 2025.

En su escrita de queja el actor manifiesta lo siguiente:

“La pretensión de quien promueve es que el RICARDO ALEJANDRO OROZCO VILLAREAL, sea sancionado en término de lo dispuesto por la normatividad aplicable (...) esto debido a dos audios que se han difundido de manera pública en redes sociales, whatsapp y medios, en los que se escucha al C. Ricardo Alejandro Orozco Villareal, en conversación que sostiene con dos personas que se identifican como Marisela y Roció, y donde el C. Orozco Villareal, les solicita cooptar personas para que acudan a participar a las asambleas seccionales y que estas sean elegidas en la dirección de estas, y ha cambio les dará un recurso económico del cual describe como una ‘flor’; así como también les ofrece recibirían prebendas y cargos públicos en una dependencia federal de nombre FONATUR (...)
(...)

Tercero.- Que tuve conocimiento el 1 de septiembre del presente año, de la circulación por medio de redes sociales, una publicación en la red social Instagram con 2 extractos de dos audios de voz y por whatsapp dos audios extensos de voz en donde se escuchan conversaciones sostenidas por una persona masculina y dos personas femeninas, al analizar con detenimiento la conversación del audio referido, puede sostener fehacientemente que la voz de la persona masculina que sostiene la conversación con las dos mujeres, es la del

C. Ricardo Alejandro Orozco Villareal, militante de morena, consejero del consejo estatal de morena en Nuevo León y ex regidor del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ya que

C. Villareal es sumamente conocido como también su voz, dentro y fuera de nuestro movimiento (...).”

De lo anterior se desprende que, tal como lo señala el actor, este tuvo conocimiento de los eventos constitutivos de las faltas estatutarias que denuncia el día 1 de septiembre

de 2025. En este orden de ideas, el plazo para promover su recurso de queja corrió del **2 al 5 de septiembre de 2025. Sin embargo, el quejoso interpuso su medio de impugnación hasta el día 23 de mismo mes y año, es decir, después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral** lo que de manera indubitable actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

2025				
SEPTIEMBRE				
LUNES	MARTES	Plazo de 4 días naturales ☐	VIERNES	MARTES
1	2		5	23
Fecha en la que se tuvo conocimiento de la falta estatutaria.	Inicia el conteo del plazo para promover el Procedimiento Sancionador Electoral. (Día 1)		Termina el conteo del plazo. Fecha límite (Día 4)	La queja motivo del presente acuerdo fue presentada el 23 de septiembre de 2025, <u>18 días después</u> de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral.

En este orden de ideas es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón con lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

TERCERO.- De la validación de las mesas directivas de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación. A fin de salvaguardar los derechos, no solo de la parte actora, sino de todos los actores involucrados en la jornada comicial que se recurre y atendiendo a las propias disposiciones de la Convocatoria así como a las facultades del Órgano instructor del proceso, se torna indispensable que la Comisión Nacional de Elecciones en conjunto con la Secretaría de Organización Nacional califiquen los resultados obtenidos en las Asambleas Constitutivas mediante una valoración objetiva

en donde verifiquen que el proceso electoral desarrollado se haya apegado a las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias.

En consecuencia, **se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Secretaría de Organización Nacional** para que, en términos de la BASE SÉPTIMA fracción VI de la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación y contando a su disposición con la totalidad de la paquetería electoral, proceda a verificar la observancia de los principios que rigen la calificación de la elección, esto es, los rectores de la materia electoral así como los contenidos en nuestra normatividad interna y, en su caso, declare la validez y consigne los resultados de las **Asambleas Constitutivas de los Comités Seccionales en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena y 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

I. La improcedencia del recurso de queja presentado por el **C. Raymundo Anguiano Treviño** en virtud de los artículos 54° del Estatuto de morena y 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

II. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Secretaría de Organización Nacional en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO TERCERO del presente Acuerdo

III. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NL-291/2025** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IV. Notifíquese el presente Acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Raymundo Anguiano Treviño** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

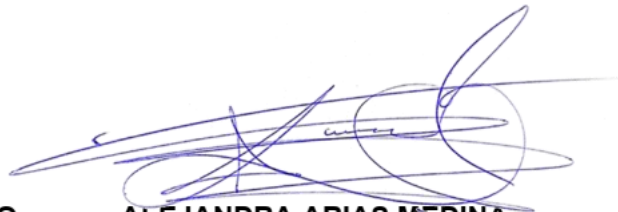
V. Notifíquese el presente Acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones y Secretaría de Organización Nacional** para los efectos precisados en el presente Acuerdo de conformidad los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

VI. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA